

BUENOS AIRES, 20 de junio de 2002

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos N° 98/2001, N° 26/2002, N° 27/2002, N° 30/2002, N° 32/2002, N° 37/2002 y N° 44/2002 relativos a la biomasa de las distintas especies que se encuentran en aguas bajo jurisdicción argentina y ha determinado el rendimiento máximo sostenible para el año 2002.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible se ha optado por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que en relación con las especies sobre las que todavía no se cuenta con información técnica del INSITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y hasta tanto se disponga de la misma, se han considerado los valores de Captura Máxima Permisible fijados para año 2001 atendiendo al criterio precautorio del Código de Conducta para la Pesca Responsable.



Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2002 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 08/2002



ANEXO

AÑO 2002

ESPECIE	C.M.P. (Tn)
MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus)	230.000
ABADEJO (Genypterus blacodes)	16.000
BACALAO AUSTRAL (Salilota australis)	5.500
MERLUZA AUSTRAL (Merluccius australis)	5.000
* VIEIRA (<i>Zygochlamys patagonica</i>) Unidad Sur de Manejo	20.534 (valva completa)
POLACA (Micromesistius australis)	56.000
MERLUZA NEGRA(Dissostichus eleginoides)	6.000
SALMON DE MAR(Pseudopercis semifasciata)	3.000
RAYAS(Sympterrygia bonapartei, Sympterigia acuta, Atlantoraja castelnaui, Atlantoraja cyclophora, Rioraja agassizi, Psammobastis bergi, Psamnobastis extenta Psammobastis rutrum)	4.000
PEZ PALO (Percophis brasiliensis)	7.000
PEZ ANGEL (Squatina argentina)	4.000
PESCADILLA COMUN O DE RED (Cynoscion guatucupa)	28.900
CASTAÑETA (Cheylodactylus bergi)	40.000
LENGUADOS (<i>Paralichtys patagonicus y Xystreuris rasile</i>)	8.700
GATUZO (Mustelus schmitti)	10.000
BESUGO (Pagrus pagrus)	1.700
MERO (Acanthistius brasilianus)	7.600



CONGRIO DE PROFUNDIDAD (Bassanago albescens)	50.000
CENTOLLA (<i>Lithodes santolla</i>) Golfo San Jorge	600
CABALLA (Scomber japonicus) Norte de paralelo 39° S Sur de paralelo 39° S	10.000 7.600
ANCHOITA PATAGONICA (Engraulis anchoita)	35.000

^{*}Vieira: Unidad Sur de Manejo: posiciones de los vértices de los polígonos que integran la totalidad de los bancos: entre 39° 30′00 latitud Sur y 56° 20′00 longitud Oeste y 43° 30′00 de latitud Sur y 60° 10′00 longitud Oeste.